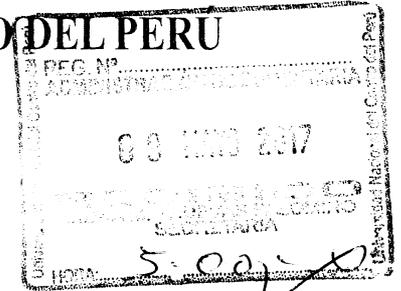




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1276-R-2017



Huancayo, 05 MAY 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 08964 de fecha 28 de febrero 2017, a través del cual Grimaldo Quispe Hilario, Cesante Docente, presenta emplazamiento para cumplimiento de la Ley N° 23733 y correspondiente homologación de remuneraciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el interesado requiere y emplaza, en vía administrativa cumpla con lo dispuesto por el Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, concordante con el Estatuto de la universidad, aprobado mediante Resolución N° 0047-AU-2007, vigentes para el caso, cuyo Artículo 177° recoge lo dispuesto por la norma citada y la Constitución Política del Perú, disponiendo la homologación de sus remuneraciones con la remuneración que percibe un Juez Supremo, conforme señala la Ley, devengados, incrementos de ley, la continua o permanente en planillas al encontrarse bajo el régimen pensionario del Decreto Legislativo N° 20530;

Que, mediante Informe N° 050-2017-ORP/UNCP del 18 de abril 2017, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones refiere que el Artículo 1° de la Ley N° 28603, establece: Restitúyase la vigencia del Artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y deróguese la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, por lo tanto, el Artículo 53° de la Ley Universitaria ha recobrado su aplicabilidad, su eficacia. Es así que el proceso de homologación de los docentes de las universidades públicas se dio mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005 del 21.12.2005, aplicable solo a los docentes nombrados. El Decreto Supremo N° 019-2006-EF en su Artículo 3° de fecha 17.02.2006, dice: Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia del mismo; y mediante la Ley N° 29137 del 27.11.2007, en su Disposición Transitoria Única, se establece que las universidades que no hayan pagado al 28.11.2007 el incremento dispuesto por la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 y por la Ley N° 29070, lo otorguen en base a la escala de su anexo N° 01 (aplicable sin el requisito de los ratios que hace mención el Decreto de Urgencia N° 033-2005). Asimismo, señala que según sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100% a partir de enero 2011, el proceso de homologación de los docentes universitarios nombrados se inició el año 2005, mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005, no siendo los dispositivos legales retroactivos, el Ing. Grimaldo Quispe Hilario, cesó como docente el 01 de febrero de 1990, mediante Resolución N°4946-90-R, no estando comprendido en la referida normatividad;

Que, según Informe Legal N° 388-2017-OGAL/UNCP del 18 de abril 2017, el Asesor Legal refiere que, según Sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100%, a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan; a fin de otorgar la homologación de remuneraciones, reconocida por el Artículo 53° de la Ley N°23733, esta se deba hacer en función a las normas que la regulan durante su vigencia; mas de conformidad con lo señalado en el informe de la oficina de Remuneraciones y Pensiones, en la que se determina que el proceso de homologación de los docentes universitarios nombrados se inició el año 2005, mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005, no siendo los dispositivos legales retroactivos, el Ing. Grimaldo Quispe Hilario, cesó como docente el 01 de febrero de 1990, mediante Resolución N°4946-90-R, no estando comprendido en la referida normatividad; y





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1276-R-2017

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones**, presentado por **Grimaldo Quispe Hilario**, Cesante Docente, en mérito al Informe Legal N°388-2017-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. Rectorado/VRAC/DGA/ Asesoría Legal / Of. Gral de Planificación /Of. de Presupuesto/ Of. Gral de Gestión del Talento Humano/ Órgano de Control Institucional/Oficina de Remuneraciones y Pensiones/Of. Gral. de Administración Financiera / Portal WEB Transparencia / Oficina de Empleo y Desarrollo/Oficina de Escalafón Universitario/ Interesado /Archivo/ivm.